

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-

CORPOURABA

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa la solicitud Nro.400-34-01-59-7253 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual la FUNDACIÓN GREENLAND, identificada con Nit.800.023.087-1, donde solicita la intervención de 16 árboles asociados a arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, localizados en el predio Centro Integral Comunitario Guadalupe CICI, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 034-110252, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la solicitud es acompañada por los siguientes documentos.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Greenlang
2. Matricula Inmobiliaria Nro. 034-110252.
3. Comunicación de la Junta de Acción Comunal Nueva Colonia del 04-12-2025
4. Fotografías
5. Copia de cédula de ciudadanía Nro. 71.717.171

Que una vez recibida la solicitud, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 24 de diciembre de 2025, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico Nro.400-08-02-99-3981 del 30 de diciembre de 2025, del cual se tiene lo siguiente:

(...)

Tipo de arreglo							
Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural				Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural			
Cercas Vivas		Frutales		Barrera rompevientos		Árboles de sombrío .	X

8. Georreferenciación Registre todas las coordenadas de campo_(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		

Ubicación de árboles aislados en solicitud de tala.	07	55	57	76	42	45	
	07	55	58	76	42	45	

9. Causales de la Tala.

Afectación de orden sanitario	<input checked="" type="checkbox"/>	Afectación por daños mecánicos (U otros)	Muertos por causas naturales	
Construcción, remodelación o ampliación de infraestructura física publica (Edificaciones – Vías – Otros)		Construcción, remodelación o ampliación de infraestructura física privada (Edificaciones – Vías – Otros)	Perjuicio a la estabilidad de suelos, canales de agua, obras de infraestructura u edificaciones	<input checked="" type="checkbox"/>
Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprovechamiento comercial	Otro	
Si es otro, ¿Cuál?				

10. Desarrollo del Concepto Técnico

Tenga presente para el desarrollo del concepto lo siguiente:

Mediante solicitud con radicado de ingreso 400-34-01.59-7253-2025, el señor **Juan Felipe Laverde**, identificado con cedula de ciudadanía numero **71.717.171** - Representante legal Predio **Centro Integral Comunitario Guadalupe CIC** – ubicada en el corregimiento de Nueva Colonia del Distrito de Turbo, solicita autorización para tala de diecinueve (19) árboles de especies nativas, tales como dos (2) chiminango (*Pithecellobium dulce*), tres (3) Almendros (*Terminalia Catappa*), dos (2) cocos (*Cocos nucifera*), siete (7) Niguita (*Muntingia calabura*), tres (3) Yarumo (*Cecropia peltata*), uno (1) Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y un (1) Totumo (*Crescentia cujete*), la cual generan riesgo por caída y cercanía a redes eléctricas, problemas fitosanitarios, referenciado en las coordenadas geográficas $07^{\circ} 55'57''$ - $76^{\circ} 42'45''$, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia del Distrito de Turbo.

10.1 Precise el tipo de arreglo que se está evaluando para la intervención y presente las características vistas en campo que corroboran el tipo.

En atención a dicha solicitud, se realizó visita de verificación en el sitio de referencia, Centro Integral Comunitario Guadalupe CIC, corregimiento de Nueva Colonia del Distrito de Turbo, sitio de influencia de los individuos forestales en solicitud de aprovechamiento de árboles aislados que generan riesgo, dichos individuos se encuentran en áreas de espaciamiento comunitario (complejo deportivo).

Se identificaron diecinueve (19) árboles de especies nativas, tales como dos (2) chiminango (*Pithecellobium dulce*), tres (3) Almendros (*Terminalia Catappa*), dos (2) cocos (*Cocos nucifera*), siete (7) Niguita (*Muntingia calabura*), tres (3) Yarumo (*Cecropia peltata*), uno (1) Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y un (1) Totumo (*Crescentia cujete*), la cual se encuentran como árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural, ubicados en las zonas verdes del predio denominado **CIC**, dichas especies maderables presenta gran tamaño e inclinación por su peso, problemas fitosanitarios. Teniendo en cuenta que en la temporada de fuertes vientos en la región los hacen susceptibles a volcamientos, algunos individuos presentan cercanías a ampliaciones de infraestructuras dentro del área y cercanías a redes eléctricas.

Se realizó medición de los individuos para determinar el volumen aprovechable promedio de los árboles. Ver Tabla 1.

El volumen calculado se establece con la información recolectada en campo de altura comercial y DAP, usando la ecuación de Volumen:

$$V = AB * h * FF$$

Donde

$$AB: \pi/4 * DAP^2$$

h: Altura comercial

FF: Factor de Forma cuyo valor establecido por CORPOURABA es de 0.65.

Tabla1. Tipo de Intervención y motivo de talas por tipo de árbol

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-02-0181-2026
 Fecha: 23-01-2026 Hora: 12:34 PM Folios:

Arboles		DAP / CAP (m)	Altura (m)	Volumen bruto m³	Motivo de tala	Tipo de intervención
1	chiminango (<i>Pithecellobium dulce</i>)	0.25	7	0.223	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
2	chiminango (<i>Pithecellobium dulce</i>)	0.22	3	0.074	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
3	Almendros (<i>Terminalia Catappa</i>)	0.19	6	0.111	Gran altura, Problemas fitosanitarios	Tala/poda
4	Almendros (<i>Terminalia Catappa</i>)	0.27	8	0.298	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
5	Almendros (<i>Terminalia Catappa</i>)	0.18	4	0.066	Problemas fitosanitarios	Tala
6	cocos (<i>Cocos nucifera</i>)	0.28	8	0.320	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
7	cocos (<i>Cocos nucifera</i>)	0.45	7.0	0.58	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
8	Niguita (<i>Muntingia calabura</i>)	0.18	5	0.083	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
9	Niguita (<i>Muntingia calabura</i>)	0.50	5.5	0.70	Problemas fitosanitarios	Tala
10	Niguita (<i>Muntingia calabura</i>)	0.45	5.0	0.52	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
11	Niguita (<i>Muntingia calabura</i>)	0.38	4.0	0.29	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
12	Niguita (<i>Muntingia calabura</i>)	0.45	5.0	0.52	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
13	Niguita (<i>Muntingia calabura</i>)	0.40	4.5	0.37	Problemas fitosanitarios	Tala
14	Niguita (<i>Muntingia calabura</i>)	0.28	8	0.320	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
15	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	0.18	4	0.066	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
16	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	0.40	4.0	0.33	Problemas fitosanitarios	Tala
17	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	0.40	4.5	0.37	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
18	Falso Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	0.433	15	1.44	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
19	Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	0.27	8	0.298	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
Total					6.979 m³ Brutos	

Nota: el volumen determinado corresponde al volumen promedio del árbol en pie comercial.

Es preciso resaltar que el sitio de ubicación de los individuos forestal en solicitud de aprovechamiento prioritaria, corresponde a un área privada, el sitio no tiene ningún tipo de restricción ambiental para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados, no se evidencian nidos o madrigueras y no se generan afectación al ecosistema.

Dicho aprovechamiento se funda en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015,

(...) **"Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."(...)

Es de resaltar que los individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, que acorde al **Artículo 1** del Decreto 1532 de 2019, se define: "**Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"; el aprovechamiento de árboles con aquellas características definidas arriba "(...) podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales" (Artículo 2.2.1.1.12.14. Decreto 1532/2019). Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **viable permitir el aprovechamiento de los individuos que generan riesgos.**

10.2 Precise si las especies a intervenir tienen categoría de amenazas, vedas o son introducidas

Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza Resolución 0126-2024 – MinAmbiente	Veda nacional / Regional	Introducida
Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	No aplica	No aplica	No aplica.
Almendro	(<i>Terminalia Catappa</i>)	No aplica	No aplica	No aplica
Coco	(<i>Cocos nucifera</i>)	No aplica	No aplica	No aplica
Nigua	(<i>Muntingia calabura</i>)	No aplica	No aplica	No aplica
Yarumo	(<i>Cecropia peltata</i>)	No aplica	No aplica	No aplica
Falso laurel	(<i>Ficus benjamina</i>)	No aplica	No aplica.	No aplica.
Totumo	(<i>Crescentia cujete</i>)	No aplica	No aplica	No aplica

10.3 Soporte de mediciones de los volúmenes a obtener (Presente la información de campo y los cálculos para determinar volumen por especie por tipo de arreglo y concluya en la tabla la información)-

Análisis de datos: soporte de evaluación de campo de cada uno de los individuos medidos por CORPOURABA y/o de los entregados por el usuario

Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)							
Nº Árbol	Especie (Nombre científico)	Código del Árbol	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m ³ bruto	Observaciones_Causal de tala	Tipo de Arreglo
1	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	NA	0.25	7	0.223	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
2	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	NA	0.22	3	0.074	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
3	(<i>Terminalia Catappa</i>)	NA	0.19	6	0.111	Gran altura, Problemas fitosanitarios	Tala/poda

4	(<i>Terminalia Catappa</i>)	NA	0.27	8	0.298	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
5	(<i>Terminalia Catappa</i>)	NA	0.18	4	0.066	Problemas fitosanitarios	Tala
6	(<i>Cocos nucifera</i>)	NA	0.28	8	0.320	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
7	(<i>Cocos nucifera</i>)	NA	0.45	7.0	0.58	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
8	(<i>Muntingia calabura</i>)	NA	0.18	5	0.083	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
9	(<i>Muntingia calabura</i>)	NA	0.50	5.5	0.70	Problemas fitosanitarios	Tala
10	(<i>Muntingia calabura</i>)	NA	0.45	5.0	0.52	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
11	(<i>Muntingia calabura</i>)	NA	0.38	4.0	0.29	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
12	(<i>Muntingia calabura</i>)	NA	0.45	5.0	0.52	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
13	(<i>Muntingia calabura</i>)	NA	0.40	4.5	0.37	Problemas fitosanitarios	Tala
14	(<i>Muntingia calabura</i>)	NA	0.28	8	0.320	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
15	(<i>Cecropia peltata</i>)	NA	0.18	4	0.066	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
16	(<i>Cecropia peltata</i>)	NA	0.40	4.0	0.33	Problemas fitosanitarios	Tala
17	(<i>Cecropia peltata</i>)	NA	0.40	4.5	0.37	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala/poda
18	(<i>Ficus benjamina</i>)	NA	0.433	15	1.44	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
19	(<i>Crescentia cujete</i>)	NA	0.27	8	0.298	Riesgo de caída y/o afectación a personas y/o infraestructura física	Tala
Volumen Total				6.979m³			

Tabla 1: Resumen de los individuos medidos en campo

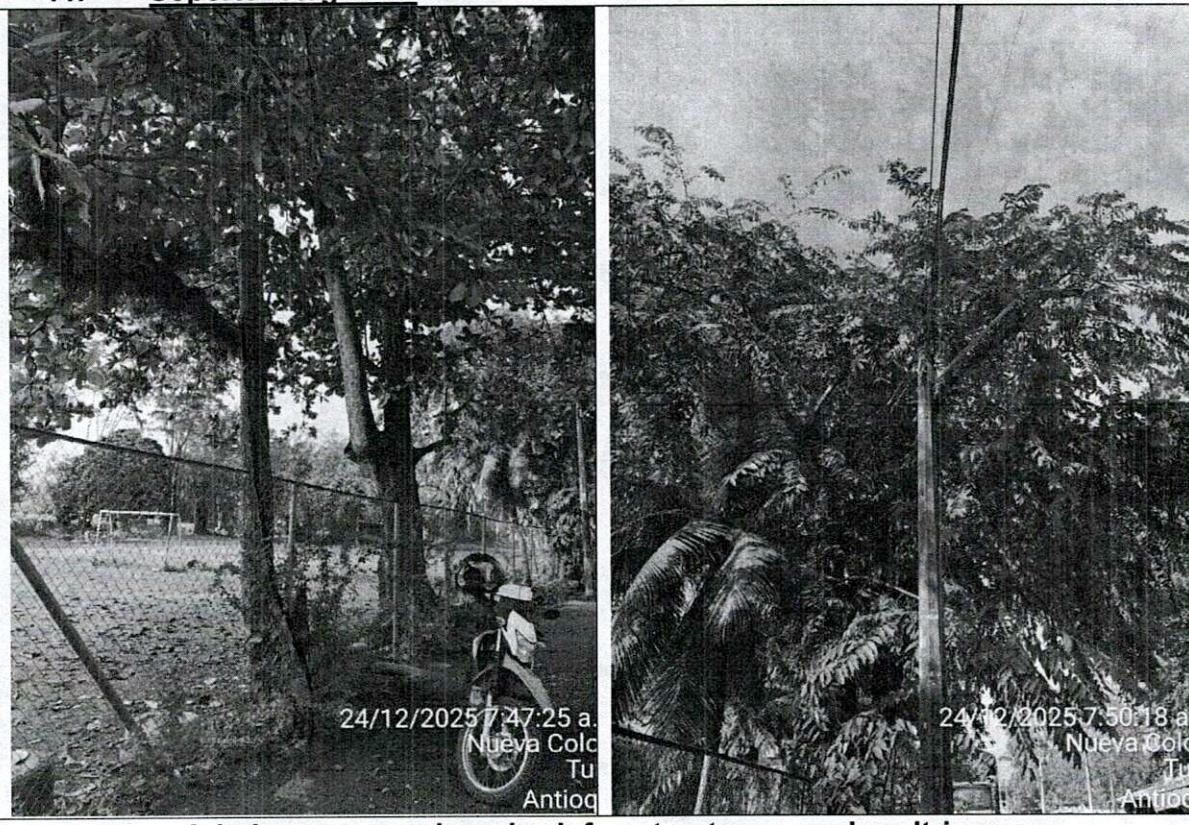
Tipo de arreglo	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Áboles	Volumen Bruto m3
Arboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.	---	---	---	---	---
Subtotal:					
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	2	0.297
	2	Almendro	(<i>Terminalia Catappa</i>)	3	0.475
	3	Coco	(<i>Cocos nucifera</i>)	2	0.90
	4	Nigua	(<i>Muntingia calabura</i>)	7	2.803
	5	Yarumo	(<i>Cecropia peltata</i>)	3	0.766
	6	Falso	(<i>Ficus</i>)	1	1.44

		laurel	<i>benjamina</i>)		
	7	Totumo	(<i>Crescentia</i> <i>a cujete</i>)	1	0.298
Subtotal:	7			19	6,979
Cercos vivos .	---	---	---	---	---
Subtotal:					
Barrera rompevientos	---	---	---	---	---
Subtotal:					
Árboles de sombrío.	---	---	---	---	---
Subtotal:					
Total por todas las coberturas	7			19	6,979

Inserte tantas filas como necesite

Para acreditar la legalidad del predio y la representación del solicitante, se presentó copia de su documento de identidad del señor Juan Felipe Laverde identificado con cedula de ciudadanía ,número 71.717.171 representante legal de la Fundación Greenland, Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria N ° 034-110252, con titularidad de la fundación Greenland, que acredita la titularidad del predio donde se solicita la autorización para el aprovechamiento de árboles aislados que representan riesgo, no obstante se presenta oficio de acuerdo informado y visto bueno de la Junta de Acción Comunal Nueva Colonia.

11. Soporte fotográfico



Arboles en cercanías a las infraestructuras y redes eléctricas.



Árboles para sombrío	Árboles en zona de tránsito de la comunidad.
-----------------------------	---

12. Conclusiones:

Recuerde que:

Solo aplicar el concepto de autorización de **tala** para árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural), árboles de sombrío y frutales.

Para cercos vivos y barreras rompevientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

- CORPOURABA en atención a solicitud con radicado Número **400-34-01.59-7253-2025**, se realizó visita de campo, en el sitio de referencia N 07° 55'57" - 76° 42'45", Predio **Centro Integral Comunitario Guadalupe CIC**, propiedad de la fundación Greenland – ubicada en el corregimiento de Nueva Colonia del Distrito de Turbo, con el objetivo de evaluar solicitud de tala de diecinueve (19) árboles de especies nativas, tales como dos (2) chiminango (*Pithecellobium dulce*), tres (3) Almendros (*Terminalia Catappa*), dos (2) cocos (*Cocos nucifera*), siete (7) Niguita (*Muntingia calabura*), tres (3) Yarumo (*Cecropia peltata*), uno (1) Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y un (1) Totumo (*Crassostrea cuje*), el cual se evidencia que los individuos arbóreos presentan riesgo por caída, se encuentra en cercanías a redes eléctricas y problemas fitosanitario.
- En atención a la solicitud del usuario **400-34-01.59-7253-2025**, se considera el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. No. 1076 del 26/05/2015.
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, se define: "**Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"; el aprovechamiento de árboles con aquellas características definidas arriba "(...) podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales" (Artículo 2.2.1.1.12.14. Decreto 1532/2019).
- Por lo expuesto anteriormente, **SE CONSIDERA VIABLE** Autorizar el aprovechamiento de los individuos forestales de las especies (2) chiminango

(*Pithecellobium dulce*), (3) Almendros (*Terminalia Catappa*), (2) cocos (*Cocos nucifera*), (7) Niguita (*Muntingia calabura*), (3) Yarumo (*Cecropia peltata*), (1) Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y (1) Totumo (*Crescentia cujete*), las cuales generan riesgo por volcamiento, y afectaciones fitosanitarias, dichos individuos forestales representan un volumen de **6.979 m³** bruto de las especies, dicha autorización reposa bajo la responsabilidad del solicitante, el señor Juan Felipe Laverde identificado con cedula de ciudadanía número 71.717.171 representante legal de la Fundación Greenland (solicitante).

Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
1	Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	2	0.297
2	Almendro	(<i>Terminalia Catappa</i>)	3	0.475
3	Coco	(<i>Cocos nucifera</i>)	2	0.90
4	Nigua	(<i>Muntingia calabura</i>)	7	2.803
5	Yarumo	(<i>Cecropia peltata</i>)	3	0.766
6	Falso laurel	(<i>Ficus benjamina</i>)	1	1.44
7	Totumo	(<i>Crescentia cujete</i>)	1	0.298
Total			19	6.979

- No se hace cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, pues la autorización comprende la modalidad de "(...) árboles aislados dentro y fuera de coberturas boscosas (caídos, afectados o muertos por causas naturales, o con problemas de orden sanitario, daños mecánicos y especies introducidas o frutales)" - Aspecto regulado en la Lista de tarifas.
- Conforme a la visita técnica realizada, no se observan limitantes de tipo ambiental para la realización del aprovechamiento de la especie solicitada.
- los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento, no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre.

13. Recomendaciones:

- Para esta actividad de tala se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de las personas que trabajan o transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol.
- Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho del arbole aprovechado.
- Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles aislados. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se

organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención de la autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles aislados así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1, Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible 1076 de 2015, en el sentido incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse. Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

El artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 incorpora definiciones al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), entre ellas la noción de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en los siguientes términos:

“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural: Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o de un cultivo forestal con fines comerciales.”

Que CORPOURABA dentro de su procedimiento tiene establecido la LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS aprobada conforme a la Resolución 03-01-02-000059 del 09 de enero de 2008 y modificada mediante Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, donde se establece el incremento del 5,20% con base en el IPC del año 2024, y donde se especificó que lo siguiente:

VISITAS TECNICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL	TARIFA DERECHOS DE PUBLICACION	TARIFA DE SERVICIOS	TOTAL A LIQUIDAR AL USUARIO
Aprovechamientos Forestales			
Visita Técnica de un (1) día	104.800	349.600	454.400
Visita Técnica de dos (2) días	104.800	699.200	804.000
Visita Técnica de tres (3) días	104.800	1.048.800	1.153.600
Registro Libro de Operaciones	0	244.600	244.600
Aprovechamiento Forestal doméstico	104.800	244.600	349.400
Aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales	104.800	978.600	1.083.400

PARAGRAFO 1. El aprovechamiento forestal incluye el persistente, único y de árboles aislados.

PARAGRAFO 2. Para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados por tema de riesgos, que no sean comercializados no tendrá ningún cobro.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada y del análisis integral del expediente administrativo, del contenido del Informe Técnico R-AA-78 Nro.400-08-02-99-3981 del 30 de diciembre de 2025, así como de la normativa ambiental vigente aplicable al caso concreto, se evidencia que la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Fundación Greenland, a través de su representante legal, cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y procedimentales exigidos para el otorgamiento de la autorización solicitada. En efecto, la visita técnica realizada por la autoridad ambiental permitió constatar, de manera directa y objetiva, que los diecinueve (19) individuos arbóreos objeto de la solicitud corresponden a árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, conforme a la definición establecida en el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, encontrándose emplazados en zonas verdes de un predio privado destinado a actividades comunitarias, sin que integren una masa boscosa ni un ecosistema forestal continuo.

Asimismo, se verificó que dichos individuos presentan condiciones físicas y sanitarias que representan un riesgo cierto y verificable, tales como inclinaciones pronunciadas, gran porte, afectaciones fitosanitarias, cercanía a redes eléctricas e infraestructura física, así como localización en áreas de tránsito y permanencia de la comunidad. Tales circunstancias configuran una amenaza potencial para la integridad de las personas y de los bienes, lo cual justifica la intervención desde una perspectiva preventiva y de gestión del riesgo.

En este contexto, resulta jurídicamente procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual reconoce el carácter prioritario de las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que, por razones de orden sanitario o de seguridad, debidamente comprobadas, requieren ser talados. El informe técnico aporta la motivación suficiente al identificar, medir y caracterizar cada individuo, así como al cuantificar el volumen a aprovechar, estableciendo una relación clara entre la intervención solicitada y la finalidad de prevención del riesgo.

Adicionalmente, se constató que las especies objeto de la intervención no se encuentran en categorías de amenaza, vedas nacionales o regionales, ni corresponde a especies cuya protección especial impide su aprovechamiento, y que la actividad no genera afectaciones significativas al ecosistema, toda vez que no se evidenció la presencia de nidos, madrigueras o elementos relevantes de fauna silvestre asociados, ni restricciones ambientales sobre el área de intervención.

Debe resaltarse que la autorización solicitada se circumscribe de manera estricta a los individuos plenamente identificados y evaluados en campo, con un **volumen total de 6.979 m³ brutos**, lo que garantiza el cumplimiento del principio de legalidad y determinación precisa del objeto de la autorización, evitando intervenciones indiscriminadas o no controladas.

Ahora bien, en relación con el cumplimiento del cobro por concepto de visita técnica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 03-01-02-000059 del 9 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, se observa que el parágrafo segundo de dicha regulación establece expresamente que las visitas técnicas asociadas a aprovechamientos de árboles aislados motivados por situaciones de riesgo, cuyo destino no sea la comercialización, se encuentran exentas de cobro.

Para el caso concreto, el informe técnico que obra en el expediente señala de manera clara que los individuos arbóreos objeto de la solicitud presentan condiciones de riesgo que justifican su intervención, sin que se evidencie o declare un aprovechamiento con fines comerciales. En consecuencia, y atendiendo al supuesto normativo antes citado, no resulta procedente imponer cobro alguno por concepto de visita técnica, razón por la cual esta Oficina Jurídica se abstendrá de efectuar dicho cobro.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de prevención, razonabilidad, proporcionalidad y motivación suficiente del acto administrativo, se concluye que el

otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento de los árboles aislados solicitados resulta jurídica y técnicamente viable, en la medida en que persigue la mitigación de un riesgo comprobado, se ajusta al marco normativo vigente y no compromete de manera relevante la protección del recurso forestal ni del medio ambiente.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente otorgar la autorización de aprovechamiento forestal solicitada, bajo la responsabilidad del solicitante y con sujeción estricta a las condiciones técnicas, recomendaciones y obligaciones establecidas en el informe técnico y en el acto administrativo correspondiente.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a favor de la FUNDACIÓN GREENLAND, identificada con Nit.800.023.087-1, de los individuos forestales de las especies (2) chiminango (*Pithecellobium dulce*), (3) Almendros (*Terminalia Catappa*), (2) cocos (*Cocos nucifera*), (7) Niguita (*Muntingia calabura*), (3) Yarumo (*Cecropia peltata*), (1) Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y (1) Totumo (*Crescentia cujete*), en un volumen de **6.979 m³ bruto** de las especies así:

Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m ³
1	Chiminango	(<i>Pithecellobium dulce</i>)	2	0.297
2	Almendro	(<i>Terminalia Catappa</i>)	3	0.475
3	Coco	(<i>Cocos nucifera</i>)	2	0.90
4	Nigua	(<i>Muntingia calabura</i>)	7	2.803
5	Yarumo	(<i>Cecropia peltata</i>)	3	0.766
6	Falso laurel	(<i>Ficus benjamina</i>)	1	1.44
7	Totumo	(<i>Crescentia cujete</i>)	1	0.298
Total			19	6.979

PARÁGRAFO 1° El aprovechamiento se pretende realizar en el globo de terreno denominado matricula inmobiliaria Nro. 034-110252, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas.

8. Georreferenciación Registre todas las coordenadas de campo (DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiere)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Ubicación de árboles aislados en solicitud de	07	55	57	76	42	45		
	07	55	58	76	42	45		

ARTÍCULO SEGUNDO. ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de VEINTICUATRO (24) MESES para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente Resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La FUNDACIÓN GREENLAND, identificada con Nit.800.023.087-1, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

- Para esta actividad de tala se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de las personas que trabajan o transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol.

- Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho del arbole aprovechado.
- Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles aislados

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

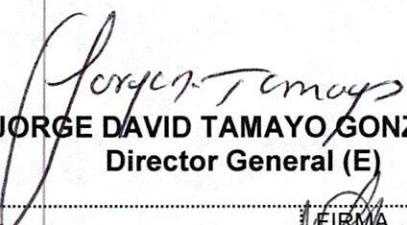
ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

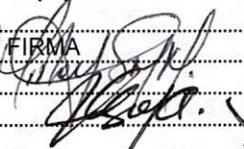
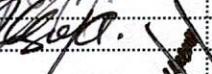
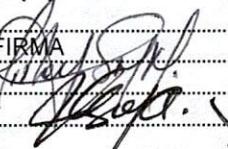
ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución a la FUNDACIÓN GREENLAND, identificada con Nit.800.023.087-1, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General de la Corporación, Recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		14-01-2026
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		
Aprobó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

TRD-400-34-01-59-7253-2025